



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Expediente N° 2001/03040/1/933**

Montevideo, 23 de mayo de 2002

**RESOLUCIÓN N° 202 ACTA 018**

**VISTO:** El informe producido por División Técnica, dando cuenta que ha vencido el plazo establecido para el cumplimiento de lo dispuesto en Resolución de esta Unidad Reguladora No. 65/2001 del 2 de agosto 2001, o que habiéndolo realizado no lo han comunicado.

**RESULTANDO: I)** Que por el citado Acto Administrativo, se dispuso que las estaciones de radiodifusión cuyos estudios no se encuentren ubicados en la localidad para la cual fueron adjudicadas, deberán tener en la misma una Oficina para atender las consultas o peticiones que puedan realizar sus habitantes.

**II)** A que a esos mismos efectos, se estableció un plazo de seis meses para su instalación, para aquellas estaciones de radiodifusión que no cuenten con dichas oficinas.

**CONSIDERANDO:** Que debe velarse por el cumplimiento integral y la aplicación de la normativa que regula la operativa de las emisiones.

**ATENTO:** A lo dispuesto por Ley 14.679 de 23 de junio de 1977, Decreto 734/78 de 20 de diciembre de 1978 y Ley 17.296 de 21 de febrero 2001 y a lo aconsejado por Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES  
R E S U E L V E :**

- 1.- Intímese a los Representantes legales de las Empresas mencionadas en el listado de fs. 309 proporcionada por División Técnica, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución, para que den cumplimiento integral a lo dispuesto por Resolución No. 65/2001.
- 2.- Otorgase a las mismas, un plazo perentorio de tres días para ese cumplimiento, contados desde la notificación, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones, comunicándolo de inmediato a esta Unidad Reguladora.
- 3.- Pase a Secretaría General a sus efectos.